



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARIA
GENERAL TECNICA
Registro Nacional de Asociaciones
Domicilio postal: Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid -
Tono.: 91 - 537- 25 - 59

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Visto el expediente sobre modificación de los Estatutos de la entidad denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EDUCACION COMPARADA**, de MADRID, con Número Nacional 34868.

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 24/10/2003, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

FINES: se determinan según lo establecido en el art. 3 de los Estatutos.

DOMICILIO: se fija en UNED - SENDA DEL REY 7 - MADRID

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la Entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines de la entidad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2004

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

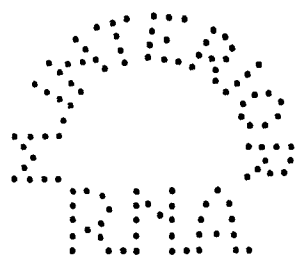


D./Dña. FERRAN FERRER JULIA / GRAN VIA 488 / 08015 BARCELONA

SEEC

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN
COMPARADA (SEEC)**

**Aprobados por Asamblea General Extraordinaria
celebrada en Sevilla el 24 de octubre de 2003**



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN COMPARADA (SEEC)

CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La Sociedad Española de Educación Comparada (SEEC) es una entidad científica que se rige por la vigente Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y por los presentes Estatutos, teniendo capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y careciendo de ánimo de lucro. La SEEC es continuadora de la Sociedad Española de Pedagogía Comparada que fue constituida como asociación cultural en Valencia, con fecha 28 de marzo de 1980. La Asamblea General, en su reunión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 1994 decidió proceder al cambio de su anterior denominación por la nueva de "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE EDUCACIÓN COMPARADA", así como efectuar una modificación de sus anteriores Estatutos.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La asociación tiene un carácter estrictamente científico y cultural. Sus fines son:

- a) Fomentar el estudio científico y las investigaciones sobre Educación Comparada y Educación Internacional.
- b) Establecer lazos de unión y colaboración científica entre quienes cultivan en España, individual o colectivamente, esta especialidad pedagógica.
- c) Fomentar y facilitar las relaciones y el intercambio científico de sus socios con especialistas, asociaciones e instituciones especializadas del extranjero.
- d) Participar en proyectos de investigación y en acciones culturales relativos a la Educación Comparada e internacional, promovidos por organismos y asociaciones nacionales e internacionales.
- e) Asesorar a las personas u organismos que se lo soliciten en materias relativas a la Educación Comparada e Internacional

Artículo 4. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:

- a) Organizar congresos, coloquios, investigaciones, seminarios, cursos y conferencias y cualquier otra actividad de extensión cultural;
- b) Intervenir en reuniones y actividades de Sociedades análogas, nacionales o extranjeras;
- c) Tramitar becas y otras facilidades para sus asociados;
- d) Editar publicaciones periódicas u ocasionales;
- e) Convocar premios y concursos

Artículo 5. El domicilio principal de la Asociación estará radicado en Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, calle Senda del Rey, 7, pudiéndose trasladar a otra universidad española, previa aprobación de los socios en Asamblea. Podrán crearse centros sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva. La Asociación desarrolla sus actividades en todo el territorio español,

principalmente, aunque dadas sus características tiene una amplia proyección internacional.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre que estén en posesión de un título de enseñanza superior, cultiven campos de investigación o de docencia relacionados con la Educación Comparada y/o con la Educación Internacional y sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación. Excepcionalmente, podrán ser también admitidos los estudiantes que, estando inscritos en un segundo ciclo universitario, demuestren tener especial inclinación por los estudios comparativos e internacionales referentes a educación.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o a los fines de la misma, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General y para su propuesta deberá contarse al menos con la firma de 25 socios de número.

La Junta Directiva podrá admitir como socios corporativos a las entidades de investigación pedagógica que lo soliciten, y como socios protectores a las personas o entidades que promuevan o patrocinen la Educación Comparada o a la Sociedad Española de Educación Comparada.

Artículo 8. De acuerdo a lo que se especifica en el artículo 4, en las ciudades en que exista una Facultad universitaria que incluya estudios pedagógicos los miembros de la Sociedad Española de Educación Comparada que así lo deseen podrán constituir, mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, un Centro de Educación Comparada adscrito a la misma, con objeto de realizar allí de modo más eficaz y descentralizado algunas de las finalidades y tareas mencionadas en los artículos 2 y 3 de estos Estatutos. Se les reconoce por estos Estatutos plena autonomía de funcionamiento, siempre que el mismo se halle en concordancia con los fines de la Asociación y respete el texto de sus normas estatutarias.

Artículo 9. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como el boletín de la Sociedad y la Revista Española de Educación Comparada.

- f) Disfrutar de los bienes, servicios y demás elementos de uso común de la sociedad.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Estar inscrito, si lo desean, en alguno de los Centros de Educación Comparada a los que alude el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 10. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

La infracción reiterada de las obligaciones a que alude el artículo anterior podrán ser sancionadas por la Junta Directiva con la baja en la Sociedad del miembro correspondiente.

Artículo 11. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 12. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por reiteración en el cumplimiento de sus deberes como socio, y la realización de actividades que perjudiquen el prestigio y buen nombre de la Sociedad.

CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, como mínimo, una cuarta parte de los asociados. Se celebrará una asamblea general coincidiendo con los Congresos que organice la Sociedad Española de Educación Comparada. En caso de que un asociado no pueda acudir a la Asamblea General podrá ser representado por otro socio si así lo expresa por escrito.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día y los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo

hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate el voto del presidente decidirá.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y tres Vocales. El mandato de todos ellos será de dos años, prorrogable por otros dos. Posteriormente, podrán ser elegidos de nuevo miembros de la Junta Directiva, pero en cargo diferente al que tuvieron con anterioridad. A todos los efectos de incorporación a la Junta Directiva, el Presidente saliente figurará en la misma con la condición de Presidente Anterior, hasta que sea sustituido por el siguiente Presidente al cese de su respectivo mandato.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación secreta.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Artículo 23. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Para la ejecución de estas tareas puede contar con la asistencia de personal administrativo adecuado, cuya contratación y retribución serán acordadas por la propia Junta.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año

En su primera reunión, la Junta Directiva decidirá la asignación de funciones a cada uno de sus miembros.

Artículo 24. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente,

sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 25. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27. Las tareas de contaduría y tesorería deberán ser asumidas por el Secretario o por el Vicesecretario, según acuerde la propia Junta Directiva. Quien ejerza esta actividad recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 28. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 29. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio en el momento de constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de 60.000 €,

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

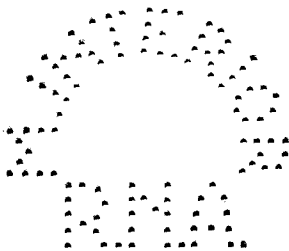
CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de tres cuartas partes de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, así como los bienes de que disponga en dicho momento la Asociación; pasen a disposición de la universidad española en la que se halle, en ese momento, su domicilio principal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
MADRID
- 1 MAR 2004
EL JEFE DE LA SECCION



D. Luis M^a Naya Garmendia, Secretario de la Sociedad Española de Educación Comparada,

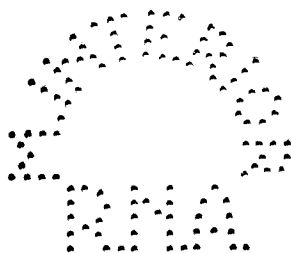
CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 24 de octubre de 2003

En Madrid a 27 de octubre de 2003

Vº. Bº

Fdo.: Luis M^a Naya Garmendia
El Secretario

Fdo.: Ferran Ferrer Julià
El Presidente



Sociedad Española de Educación Comparada
UNED, Facultad de Educación, Senda del Rey, 7, 28040 Madrid
Tef. 91-398 69 94, Fax 91- 398 76 11
<http://www.sc.ehu.es/seec>